

En armonía con  
el universo



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

2005 APR 20 PM 5:30

Comisión Federal de  
Mejora Regulatoria  
**RECIBIDO**

Sociedad de Autores y Compositores  
de Música, S de GC de I.P.

MFB

Miembro de la  
Confederación Internacional de Autores y Compositores  
CISAC

600050531

Lic. Carlos García Fernández  
Titular de la Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria  
Presente

Estimado Lic. García:

En seguimiento a la reunión que en días pasados sostuvimos con usted el Lic. Roberto Cantoral Zucchi y el suscrito, sobre el perfeccionamiento de la **Tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital**, que en Proyecto fue emitido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), previo desahogo del procedimiento establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, por este conducto me permito hacer llegar a usted, algunas consideraciones que espero sean de su utilidad para facilitar el estudio y dictamen del proyecto de tarifa que nos ocupa.

#### **A) LEGITIMACIÓN DE LA SACM**

- 1.- La Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de G. C. de I. P. (SACM), es una sociedad de gestión colectiva debidamente constituida, autorizada y registrada, en términos del Certificado de la Inscripción número 1 (uno) expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de la Secretaría de Educación Pública, conforme a los artículos 192, 193, 199, 200, 202, 203, 205 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor, cuyas finalidades y obligaciones son concordantes con las que se establecen en los artículos 192, 195, 197, 200, 202 y 203 de la legislación autoral, estando facultada para recaudar y entregar a sus socios tanto nacionales, como extranjeros, las percepciones pecuniarias provenientes de los derechos de autor que les corresponden, por la utilización pública de las obras musicales que integran el catálogo que representa y administra en el territorio nacional, en términos de los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de dicho ordenamiento legal.

Para corroborar estas afirmaciones, se acompañan las siguientes evidencias:

- a) Oficio de Autorización expedido por el INDAUTOR (**ANEXO I**);
- b) Certificado de Inscripción número 1 (**ANEXO II**);
- c) Estatutos de la SACM (**ANEXO III**); y
- d) Videograma "El fuego de la Música, una lucha interminable" (**ANEXO IV**).

Actualmente la SACM cuenta con 27,000 socios aproximadamente y representa a más a 2'000,000 de autores y compositores extranjeros.

- 
- 2.- La SACM representa en el territorio nacional a más de 120 países, mediante la celebración de Convenios o Pactos de Reciprocidad con sociedades autorales hermanas, lo que nos permite afirmar sin temor a equivocarnos, que la SACM representa y administra en México, no menos del 95% del catálogo musical mundial.

Esta afirmación la sustentamos con la exhibición de la siguiente documentación:

- a) Certificación de la Inscripción de los Convenios de Reciprocidad celebrados por el periodo comprendido de 1963 a 1998 ante el Registro Público del Derecho de Autor del INDAUTOR, que en copia certificada se acompaña como **ANEXO V**;





MEXICO

- b) Certificación de la Inscripción de los Convenios de Reciprocidad celebrados por el periodo comprendido de 1998 a 2002 ante el Registro Público del Derecho de Autor del INDAUTOR, que en copia certificada se acompaña como **ANEXO VI**; y
- c) Ejemplar del Contrato Tipo de Representación Recíproca celebrado entre la SACM y la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, SADAYC, cuyo texto es igual a todos los suscritos con los diversos países del mundo, según aprobación previa de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, (CISAC). (**ANEXO VII**).
- 3.- Cabe destacar que generalmente los autores y compositores de música se ven obligados a celebrar contratos de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor con las diversas Editoras de Música que operan en nuestro país, sacrificando hasta el 50% de las regalías que la explotación comercial de las obras musicales arrojen, es decir comparten sus derechos patrimoniales con estas entidades, situación esta que se puede confirmar con el Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor, que en dos fojas útiles se acompaña al presente como **ANEXO VIII**.
- 4.- Las cuotas que aplica la SACM a los diversos usuarios de la música, son fijadas mediante criterios razonados que pueden ser consultados en las páginas de la 6 a la 15 de la Memoria de 1999, que en publicación efectuada en ese año se acompaña al presente escrito, que para efectos del mismo se distinguirá como **ANEXO IX**.
- 5.- Una vez razonadas y establecidas las cuotas en términos del punto inmediato anterior, estas se negocian con las diversas Asociaciones y Cámaras que representan a los usuarios de la música, con el objeto de plasmarlas en un Convenio de carácter nacional, con el fin de formalizarlas y aplicarlas a todos y cada uno de los usuarios de las obras, con quienes celebramos contratos en lo particular.

A la fecha hemos logrado la firma de diversos contratos con las Asociaciones, Cámaras y Autoridades descritas en el documento que se acompaña al presente, el que para efectos del mismo se distingue como **ANEXO X** de este escrito.

Entre estos Convenios, podemos destacar los siguientes:

- a) Acuerdo celebrado por la SACM con la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC); la Asociación Mexicana de Restaurantes, A. C.; Directores de Cadenas de Restaurantes, A. C. y la Asociación Nacional de Servicios de Comida Rápida, A.C. (**ANEXO XI**) en cuyo punto 3 del GIRO "C" de la Cláusula PRIMERA, se pactó la cuota por la música transmitida por sinfonolas .....
- b) Convenio celebrado por la SACM con la Confederación de Propietarios Mexicanos de Sinfonolas, A. C. (**quienes solicitaron ante el INDAUTOR la creación de la Tarifa que nos ocupa**), considerando que con las Reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor de 1996, cambiaron las condiciones por las cuales se celebró dicho Convenio, ya que con la anterior Ley, constituía un delito el hecho de utilizar discos compactos en ejecución pública (artículo 142 de la Ley de 1963 adicionado según Diario Oficial del 17 de julio de 1991). Este Convenio se distingue como **ANEXO XII**. en cuya Cláusula Octava, se deja a salvo los derechos de ejecución pública, para ser pactados en forma directa con los usuarios de la música, aplicando las cuotas señaladas en el Acuerdo celebrado con la Industria Restaurantera (ANEXO XI de este escrito).
- c) Contrato celebrado por la SACM con la Unión de Tamaulipas de Operadores de Sinfonolas, A. C., en el que de acuerdo con la Cláusula CUARTA, se establece el





**MEXICO**

pago de 4 días de salario mínimo general vigente en la zona económica en donde opera cada sinfonola, documento este que se distingue como **ANEXO XIII** de este escrito.

- 6.- Previa recaudación de las regalías generadas por derechos de comunicación pública y derechos mecánicos, la SACM procede a efectuar las liquidaciones respectivas a favor de los autores y compositores representados por ella, aplicando los Sistemas de Distribución previamente aprobados por la Asamblea General de Socios. Se acompaña para efectos de consulta, el Sistema Informativo de Distribución de la SACM, que para efectos de este escrito se distinguirá como **ANEXO XIV**.

**B) CRITERIOS INTERNACIONALES.**

En términos del artículo 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, el INDAUTOR, para emitir una tarifa, debe de tomar en consideración los usos y costumbres en el ramo de que se trate y las tarifas aplicables en otros países por el mismo concepto, por lo que nos permitimos acompañar al presente, la siguiente documentación:

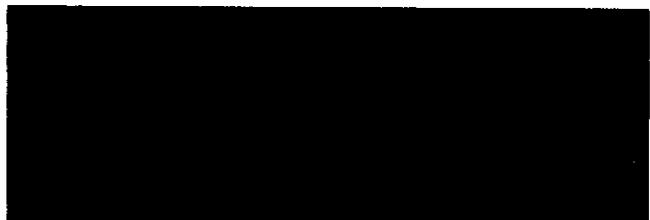
- a) Copia fotostática del Correo Electrónico enviado a nuestra Institución por la Sociedad General de Autores de España (SGAE), en el que nos informa que la cuota aplicable es 31.51€ al mes, que se distinguirá como **ANEXO XV** de este escrito.
- b) Cuadro comparativo del valor de los derechos primigenios de los autores, respecto al valor de los derechos conexos ( que incluyen a los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión), que se aplican en los diversos países que se indican. (**ANEXO XVI**) de este escrito.
- c) De requerirse otras tarifas aplicables en el extranjero, es conveniente que se consulte el **EXPEDIENTE: DPVDA/SGC/ET/002/2002** que obra en los archivos de la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del INDAUTOR, que contiene el ACUERDO emitido el 26 de mayo del 2004.

Con estos antecedentes y considerando los usos y costumbres en el ramo, el INDAUTOR tasó la Tarifa que nos ocupa, en el pago de la cantidad equivalente a 5(cinco) días de salario mínimo general vigente en la zona económica en la que cada sinfonola sea operada, al momento de la publicación de la tarifa, de los cuales, a los titulares del derecho de autor les corresponderá el 67% y a los titulares de derechos conexos el 33%.

**C) IMPACTO ECONÓMICO QUE LA TARIFA PROPUESTA PUEDE CAUSAR EN EL MERCADO.**

- 1.- En cuanto al número de sinfonolas existentes en nuestro país y al impacto económico que la tarifa pueda causar en el mercado, anexo el presente se servirá encontrar un estudio elaborado por la SACM para la fijación de la cuota más apropiada, para el rubro de sinfonolas de discos compactos, satelitales y sistemas electrónicos, en el que se podrá ver las características de los negocios; las formas de utilización; el tipo de explotación y los costos de contratación y cobranza, distinguido como **ANEXO XVII**

Cabe aclarar que el Acuerdo de la Tarifa en cuestión, únicamente afectará a los propietarios de sinfonolas, quienes obtienen un lucro directo de las obras



En armonía con  
el universo



Sociedad de Autores y Compositores  
de Música, S de GC de I.P.

Miembro de la  
Confederación Internacional de Autores y Compositores  
CISAC

MEXICO  
musicales contenidas en discos compacto y otros medios de difusión, y no así a los restaurantes y otros giros en donde se explotan en forma indirecta, por lo que el impacto económico en la industria restaurantera es nulo.

Por último, me permito anexar igualmente, ejemplares de las Memorias de esta Sociedad, que fueron publicadas por los años 2000, 2001, 2002 y 2003, que podrán ser consultadas por ustedes, para mayor conocimiento de nuestra entidad.

Sin más por el momento y en espera de que la información que en esta ocasión le hago llegar sea verdaderamente ilustrativa, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carreiro', is written over a horizontal line.

Lic. Carlos Alberto Carreiro Trujillo  
Coordinador General de Asuntos Jurídicos  
de la SACM.

- C.c.p. Lic. David Quezada Bonilla, Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Para su conocimiento.
- C.c.p. Miguel Flores Bernés, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.-Para su conocimiento
- C.c.p. Mtro. Roberto Cantoral García, Presidente del Consejo Directivo de la S.A.C.M.- Presente.
- C.c.p. Lic. Roberto cantoral Zucchi, Coordinador General de Licencias y Recaudación de la S.A.C.M.- Presente.

